

Resolución Nro. 002-A-GADM-Y-2022

MED. VET. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana” (...).*
- Que,** la Ley Suprema en el Art. 253 determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación” (...).* En concordancia con el Art. 446 del COOTAD.
- Que,** el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...) *“Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley” (...).*

- Que,** El Art. 364 del COOTAD., determina que: *“Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”;*
- Que,** el Art. 366 del COOTAD., trata de la Auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad establece que: *“Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.”;*
- Que,** el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social”. (...) “manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley” (...)*
- Que,** el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...”;*
- Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el último inciso de Art. 447, dice: (...) *“Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.” (...);*
- Que,** el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Declaratoria de utilidad pública.-** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de

la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, el Art. 58.1. del mismo cuerpo legal menciona sobre la **Negociación y precio.** “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones”.

Que, el Art. 58.7.- Reversión.- enfatiza lo siguiente: “En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de

dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia”.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...”. El inciso final ibídem establece: “La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”.

Que, mediante oficio 348-GADMY-OO.PP.-2021-O, de fecha 04 de octubre del 2021, el Ing. Wilson Bravo Jácome, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, presenta ante la máxima autoridad la necesidad de realizar la Declaratoria de Utilidad Pública, de lote de terreno 146 A2, de propiedad del Sr. Wualter Melanio Alulima Alulima y Martha Esperanza Guaman Cartuche, ubicado en el sitio Chimbutza de la parroquia Yantzaza, para “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO CHIMBUTZA**”, y adjunta el informe técnico para declaratoria de utilidad pública, Certificado de Avalúos y Catastro de predio, Informe de Utilidad Pública, Certificado del Registro de la Propiedad, Certificado de uso de Suelo, y documentación anexa al proceso.

Que, mediante **INFORME DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DE DEPURACIÓN**

DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO CHIMBUTZA, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, de fecha 03 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Junior Morocho, Técnico de Construcciones, determina: "Lote a implantarse la Planta de Depuración de Aguas Residuales: Sr. Wualter Alulima.

Ubicación:

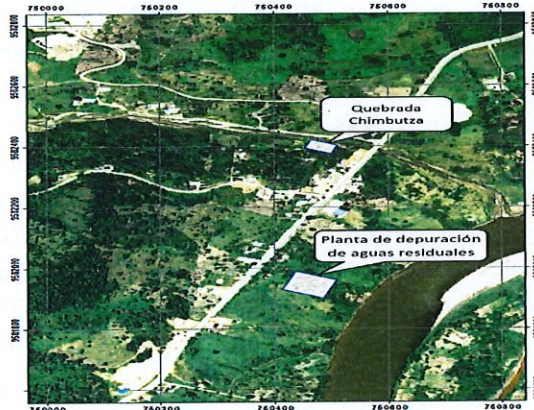


Imagen 1. Ubicación del terreno a expropiar.

Fuente: Cartas topográficas IGM.

Elaboración: Departamento de Obras Públicas.

El señor Wualter Alulima Castillo mediante escritura pública es propietario de un Lote de 1.27 hectáreas con denominación 146-A2, de la cual se requiere adquirir 0.3198 hectáreas para la implantación de la planta de depuración de aguas residuales.

Descripción del terreno y valores:

# Lote	Propietario	Área según escrituras (hectáreas)	Área requerida (hectáreas)
146-A2	Sr. Wualter Alulima Castillo	1.27	0.3198
TOTAL	----	1.27	0.3198

Que, mediante Certificado del Registro de la Propiedad, Nro. 2648, de fecha 11 de agosto del 2021, la Registradora de la Propiedad del Cantón Yantzaza, (E), **CERTIFICA:** "Que, bajo el número de inscripción ciento ochenta y nueve (189), repertorio número quinientos sesenta y cuatro (564), de fecha veintisiete de Abril del dos mil dieciocho, consta inscrita la copia de la escritura de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ordenado por los JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ZAMORA - PRIMERA Y ÚNICA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA, del terreno de ALULIMA GRANDA VIRGINIA a favor de los señores ALULIMA ALULIMA WUALTER MELANIO de estado civil CASADO C.I. 1900297522 y GUAMAN CARTUCHE MARTHA ESPERANZA de estado civil CASADA C.I. 1900309806, protocolizada ante la Doctora Tania Maribel Rengel Salazar

de Ordoñez, Notaria Publica Primera del Cantón Yantzaza, con fecha 26 de Abril del 2018, dos lotes ubicados en la zona Chimbutza, perteneciente a la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Lotes signados con los Nros. 146-A1 y 146-A2, que tiene los siguientes linderos y dimensiones: LOTE 146-A1.- POR EL NORTE: Con terrenos de Carmelo Medina Guachizaca, en 24.03 m R.S 40-56-23E; en 178.57 m R.S85-31-53E; y, en 127.29 m. R.S. 77-24-34E. POR EL SUR: Con el lote N° 146-A4 de Virginia Alulima Granda, en 403.68 m. R.N 77-10-2W. POR EL ESTE: Con la vía Zamora Gualaquiza, en 62.08 m. rumbo variable siguiendo su trazado; y, POR EL OESTE: Con terreno de Salvador Cabrera en 69.66 m. R.N72-40-45E y en 37.30 m. R.N.82-28-9E. Con una superficie de 1,87 hectáreas. LOTE 146-A2.- POR EL NORTE: Con el terreno del señor Wualter Melanio Alulima Alulima, en 51.00 m. R.S 77-2434E; en 30.00 m. R.N27-9-36E; con terreno de Andrés Leovigildo Hidalgo Pineda, en 108.43 m. R.S77-24-34E y en 76.65 m.R.78-1-30E. POR EL SUR: Con el lote 146-A3 de Virginia Alulima Granda, en 249.35, m. R.N 77-10-2W. POR EL ESTE: Con el rio Zamora, en 62.39 m, rumbo variable siguiendo su curso; y, POR EL OESTE: Con vía troncal amazónica, en 32.20 m. rumbo variable siguiendo su trazado. Con una superficie de 1,27 hectáreas. Los mismos que se encuentran con HIPOTECA ABIERTA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA "CACPE-LOJA" LTDA, bajo el número de inscripción ochenta y ocho (88), repertorio número mil quince (1015); PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, bajo el número de inscripción ciento cincuenta y cinco (155), repertorio número mil dieciséis (1016) de fecha 30 de Julio del 2019. El inmueble en mención a más de los gravámenes descritos no se encuentra embargado ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito"

Que, mediante certificado Nro. 198-2021, de fecha 25 de agosto del 2021, el Sr. Antonio Calle Verdugo, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA, certifica "Que revisado el Sistema Integral de Catastros-AME y Catastro Predial Rural de la parroquia Yantzaza del cantón Yantzaza, correspondiente al año 2021, a nombre del señor Wualter Melanio Alulima Alulima portador de la cédula 1900297522, se encuentra catastrado un lote de terreno rural signado con el Nro. 146-A2, ubicado en el sitio Chimbutza, de la parroquia Yantzaza, Cantón Yantzaza; de acuerdo al siguiente detalle:

ÁREA DEL TERRENO:	1,2700 Hectáreas
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN:	0 m ²
NÚMERO DE BLOQUES:	0
NÚMERO DE PISOS:	0
TIPO DE CONSTRUCCIÓN:	-
CLAVE CATASTRAL:	1905505101003294000
AVALÚO DEL TERRENO:	\$ 40.275,40
AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN:	\$ 0

Cuyo Avalúo Municipal de la propiedad asciende a: CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTE Y CINCO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (40.275,40)

Que, mediante INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL TERRENO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR WUALTER MELANIO ALULIMA ALULIMA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO CHIMBUTZA, suscrito por el Arq. Diego Sánchez Ruiz, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS: determina que: En cumplimiento al artículo 447 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y con el objetivo de iniciar el procedimiento de expropiación del terreno del señor Wualter Melanio Alulima Alulima para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO CHIMBUTZA informo:

1. El ingeniero Wilson Bravo Jácome, Director de Obras Públicas Municipales mediante oficio 114-GADMY-OO.PP.MM-201 de fecha 06 de abril de 2021 solicita la elaboración del informe técnico de declaratoria de utilidad pública para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO CHIMBUTZA
2. El barrio Chimbutza de la parroquia Yantzaza, del cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe con un área amanzanada delimita de 26,21 hectáreas es parte del proyecto de REGULACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL CANTÓN YANTZAZA
3. El plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yantzaza para el período 2020-2023 aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, contempla como medida del cumplimiento del objetivo estratégico 11 "Dotar de servicios básicos a la población cantonal" y 13 "Posibilitar a las familias pobres el acceso a la vivienda digna"; el programa 20 "Saneamiento básico y agua segura" y el proyecto 20.8 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO CHIMBUTZA
4. El plan de uso y gestión del suelo del cantón Yantzaza para el período 2020-2032 aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, clasifica a la zona donde se emplaza el plan de vivienda de interés social LA LUCIÉRNAGA como SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA con polígono EX10 y código EX1050CMU
5. Para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO CHIMBUTZA, es necesario la expropiación de un terreno para la implantación de un biodigestor y una planta de depuración de aguas residuales.
6. Para la implantación de la planta de depuración de aguas residuales es necesaria la expropiación de un área de terreno de propiedad del señor Wualter Melanio Alulima Alulima con base a los siguientes requerimientos:

Área total del terreno:	1,27 hectáreas
Área del terreno a expropiar:	0,3198 hectárea que corresponde 25,18 del área total del terreno.
Área del terreno a expropiar:	3.198,00 metros cuadrados o 0,3198 hectáreas.
Linderos	Norte. – Terreno del señor Wualter Melanio Alulima Alulima en 152,25 metros lineales con rumbo N76°18'39.4E, en 26,00 metros lineales con rumbo S13°41'16.5"E, y en 86,25 metros lineales con rumbo N 76°18'40.7"E; Sur. – Terrenos del señor Klever Alulima Castillo en 240,00 metros lineales con rumbo S 76°18'43.5"O; Este. – Río Zamora en 30,00 metros lineales con rumbo S12°43'28.6"O; y, Oeste. – Vía estatal E45 en 4,12 metros lineales con rumbo N27°43'35.7" O.
Coordenadas:	P1.- X: 750253.824 – Y: 9581771;860; P2.- X: 750255.742 – Y: 9581775.509; P3.- X: 750403.663 – Y: 9581739.480; P4.- X: 750409.815 – Y: 9581764.742; P5.- X: 750493.615 – Y: 9581744.331; P6.- X: 750487.008 – Y: 9581715.068.
Clave Catastral:	1905505101003294000

En este sentido, el proceso de declaratoria de utilidad pública del terreno mencionado se articula a la planificación municipal y por lo tanto es viable técnicamente. Para ello es importante que a través de Procuraduría Sindica Municipal se establezcan todos los lineamientos a ser cumplidos a fines de proceder a la expropiación solicitada.

Que, mediante oficio Nro. 201-JAC-2021, de fecha 06 de diciembre del 2021, suscrito por el Antonio Calle Verdugo, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA, comunica que: (...) "Dando contestación al oficio N° 900-PS-GADMY-2021, de fecha 03 de diciembre del 2021, en el que solicita emitir el avalúo del terreno del área a declarar de utilidad pública con fines de expropiación que es de 3.365.48 metros cuadrados o 0.3365 hectáreas de propiedad del señor WUALTER MELANIO ALULIMA ALULIMA; y recibido en la oficina de avalúos y catastros a las 13H04 del día 03 de diciembre de 2021; al respecto manifiesto que luego de revisar el Sistema Integral de Catastros SIC-AME del predio rural y Catastro Predial Rural, consta catastrado a nombre del señor Walter Melanio Alulima

Alulima portador de la cédula 1900297522 un terreno rural signado con el Nro. 146-A2 con una cabida de 1,27 hectáreas, ubicado en el Sitio Chibutza de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza. Que según consta en el informe técnico del Arq. Diego Sánchez Ruiz director de Planificación, el área a declarar de utilidad pública es de 0,3198 de hectárea de cabida, mismo que tiene avalúo Municipal de: DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.141,79)

Que, mediante Certificación Presupuestaria 357-DF-2021, de fecha 28 de octubre del 2021, el Dr. C.P.A Julio Farinango Benalcázar, DIRECTOR FINANCIERO CERTIFICA: Que, una vez aprobada la Primera Reforma a la "Ordenanza del Presupuesto Municipal para el Ejercicio Económico del año 2021 del GAD Municipal de Yantzaza", sancionada y ordenada con fecha 10 de agosto del 2021 por el Sr. Alcalde; me permito certificar que; **SI** existe disponibilidad presupuestaria para la "**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL TERRENO DE 0.3365 DE Ha. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO CHIBUTZA**" por el valor de **\$11,951.97 incluido el 10% para la negociación**, amparado en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Art. 27 de su reglamento el GAD Municipal de Yantzaza, con afectación a la siguiente partida presupuestaria:

FUN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUBT.	10%	TOTAL
3.3.1	Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado	8.4.03.01.01	Expropiación de Terreno para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y otras obras en el cantón	10,671.40	1,280.57	11,951.97
						11,951.97

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 055-PS-GADMY-2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, la Procuradora Sindica Municipal, Informa sobre el cumplimiento de todas las exigencias correspondientes del anuncio del proyecto; que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien y que es procedente promulgar el anuncio del proyecto y continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del lote de terreno 146-A2, ubicado en el sitio Chibutza, de la parroquia Yantzaza, Cantón Yantzaza; cuya Área total del terreno: es de 1,27 hectáreas y el Área de expropiación: 0,3198, hectárea que corresponde al 25.18% del área total de terreno, propiedad de Alulima Alulima Wualter Melanio y Guamán Cartuche Martha Esperanza

Que, mediante s/n de fecha 17 de noviembre de 2021, el Coordinador de la Unidad de Comunicador del GAD Municipal de Yantzaza, certifica que con fecha 16 de noviembre de 2021, se procedió a difundir la Resolución Administrativa Nro. 089-A-GADMY-2021 que hace referencia a la **CONSTRUCCION DEL**

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO CHIMBUTZA
en el medio impreso El Amazónico, quien posee el mayor tiraje de circulación de la provincia.

En virtud de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones constantes, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en relación con los artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública; artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación, una parte del terreno rural signado con el Nro. 146-A2, de propiedad de los señores: Wualter Melanio Alulima Alulima y Martha Esperanza Guaman Cartuche, ubicado en el sitio Chimbutza, de la parroquia Yantzaza, Cantón Yantzaza, catastrado en la Oficina de Avalúos y Catastros con la clave Núm. 1905505101003294000, circunscrito en los siguientes linderos y dimensiones:

Área del terreno a expropiar:	0,3198 hectárea que corresponde 25,18 del área total del terreno.
Área del terreno a expropiar:	3.198,00 metros cuadrados o 0,3198 hectáreas.
Linderos	Norte. – Terreno del señor Wualter Melanio Alulima Alulima en 152,25 metros lineales con rumbo N76°18'39.4E, en 26,00 metros lineales con rumbo S13°41'16.5"E, y en 86,25 metros lineales con rumbo N 76°18'40.7"E; Sur. – Terrenos del señor Klever Alulima Castillo en 240,00 metros lineales con rumbo S 76°18'43.5"O; Este. – Río Zamora en 30,00 metros lineales con rumbo S12°43'28.6"O; y, Oeste. – Vía estatal E45 en 4,12 metros lineales con rumbo N27°43'35.7" O.

conforme se desprende del levantamiento planímetro, elaborado en el mes de noviembre de 2021 y aprobado por el departamento de Planificación, Territorial y Proyectos;

SEGUNDO: El objetivo de esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación, es para la: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO CHIMBUTZA”**.

TERCERO: Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza la Declaratoria de Utilidad Pública, comprendida en este Acto Administrativo, conforme lo señala el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTO: Disponer que a través de la Secretaría General se notifique con esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación:

- a) A los propietarios del predio señores: Wualter Melanio Alulima Alulima y Martha Esperanza Guaman Cartuche, dentro del término de tres días de haberse expedido.
- b) Al Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa “CACPE-LOJA” LTDA, en razón de existir una hipoteca abierta a favor de está.
- c) A la Registradora de la Propiedad del Cantón Yantzaza, a fin de que dé cumplimiento a este acto administrativo y a lo establecido en el artículo 58, inciso 5to. Reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inscriba en el registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral, se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble declarado de utilidad pública, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública;

QUINTO: Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, para lo cual se delega a la Procuradora Sindica del GAD Municipal de Yantzaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEXTA: Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación, tomando como precio el valor del avalúo registrado en el Catastro Municipal y sobre el cual se ha pagado el impuesto predial del año anterior al anuncio de proyecto de la obra a ser implementada para que se proceda a continuar con el trámite administrativo y legal que corresponda.

SÉPTIMA: Publicar la presente resolución y los documentos principales en la página web institucional.

Es dada en el salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.


Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA



Elab.- Martha Morocho Chaunay.
P.S

 **G.A.D MUNICIPAL DE YANTZAZA**
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha 06 ENE. 2022 Registro N° _____

RECIBIDO POR: FRANCO TOCOTO
HORA _____ FOJAS: _____
FIRMA 15/19